

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**Juz 01 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple  
ENVIGADO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

ESTADO No. **213**

Fecha Estado: 10/12/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05266418900120200056800	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	WILSON ALFONSO PAEZ RINCON	Auto terminando proceso POR RESTITUCIÓN VOLUNTARIA	09/12/2021		
05266418900120210033200	Verbal	MARIA STEPHANIE HERNANDEZ RAMIREZ	PAULA ANDREA COLORADO ARANGO	Auto que pone en conocimiento REQUIERE A LA PARTE ACTORA	09/12/2021		
05266418900120210059200	Ejecutivo Singular	CREARCOOP	JUAN DAVID ARANGO URIBE	Auto que pone en conocimiento MODIFICA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	09/12/2021		
05266418900120210077500	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	JORGE EMILIO MESA ARROYAVE	Auto que pone en conocimiento TIENE NOTIFICADO A DOS DE LOS DEMANDANDADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE. NIEGA SOLICITUD DE SUSPENSION Y ENTREGA DINEROS. REQUIERE PREVIO LEVANTAMINETO DE MEDIDA. INCORPORA ABONO.	09/12/2021		
05266418900120210089600	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PALMA DE MALLORCA	JUAN CARLOS MUÑOZ GRACIANO	Auto que rechaza demanda.	09/12/2021		
05266418900120210091000	Ejecutivo Singular	LUZ ANGELA CORREA BARREIRO	RICARDO ESCOBAR BUELVAS	Auto que libra mandamiento de pago REQUIERE PREVIO DECRETO MEDIDA CAUTELAR	09/12/2021		
05266418900120210092400	Ejecutivo Singular	URBANIZACION SIEMPRE VERDE P.H.	FERNANDO MAURICIO - ALVAREZ BERRUECOS	Auto que libra mandamiento de pago	09/12/2021		
05266418900120210092600	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JHON F. KENNEDY	WENDY TATIANA ZAMBRANO RESTREPO	Auto que libra mandamiento de pago	09/12/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/12/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MANUELA GIRALDO RUIZ

SECRETARIO (A)



RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 01640
RADICADO	05266-41-89-001-2020-00568-00
PROCESO	Restitución de inmueble arrendado
DEMANDANTE	María Stephanie Hernández
DEMANDADO	Wilson Alfonso Páez Rincón y otro
DECISIÓN	Termina proceso por restitución voluntaria

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial allegado por el demandante, se solicita la terminación del proceso, toda vez que el bien inmueble objeto de la presente demanda fue restituido de forma voluntaria por el demandado. En consecuencia, en este asunto se configura una terminación anormal del proceso, pues por sustracción de materia no es posible desatar esta litis, dada la entrega material del bien inmueble, que era lo que se pretendía.

Asimismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares. Lo anterior, sin lugar a condena en costas por tratarse de una terminación anormal y no encontrarse vinculada la parte demandada al momento de la situación que le dio origen.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR la terminación anormal del presente proceso de restitución de inmueble arrendado, promovido por el señor **María Stephanie Hernández**, en contra de los señores **Dora Elcy Páez Rincón y Wilson Alfonso Páez Rincón**.

**SEGUNDO:** LEVANTAR las medidas de embargo decretadas mediante auto del 19 de enero de 2021. **LÍBRENSE** los respectivos oficios de ser el caso, en relación con las medidas que se hayan hecho efectivas.

**TERCERO:** NO CONDENAR en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos aportados con la constancia de la terminación del proceso por restitución voluntaria, así como su entrega a favor de la parte demandada, previo el pago del respectivo arancel y el aporte de las copias.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente expediente, una vez quede ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO

Juez

MGR

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd20a4dea68322b621ddd150b895a6a3bedd0511565822c5eaa9b7fe29d8a28e**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00332 00
PROCESO	Restitución de Inmueble Arrendado
DEMANDANTE	Mi Lugar Inmobiliario
DEMANDADO	Paula Andrea Colorado Arango y otros
DECISIÓN	Requiere a la parte actora

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo a lo informado en memorial que subsana los requisitos del proceso ejecutivo con radicado No. 2021-00899, se dispone REQUIER a fin de que aclare el alcance de la entrega voluntaria del inmueble por parte de los demandados informada en el mismo y proceda a realizar las actuaciones procesales pertinentes tendientes al impulso del presente proceso declarativo.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02ee79294f0d66e60a89c705618ac2a5d4cd12835ac9dc70e5b54968105e9405**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Plazo TEA pactada, a mensual >>>		Plazo Hasta		1-mar-99
Tasa mensual pactada >>>				14-mar-99
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima			1-ene-07
Mora TEA pactada, a mensual >>>		Mora Hasta (Hoy)	9-dic-21	4-ene-07
Tasa mensual pactada >>>			Comercial	x
Resultado tasa pactada o pedida >>	Máxima		Consumo	
Saldo de capital, Fol. >>			Microc u Otros	
Intereses en sentencia o liquidación anterior, Fol. >>				

Vigencia		Brio. Cte.	Máxima Mensual	Tasa	Inserte en esta columna	LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO						
Desde	Hasta	Efec. Anual	Autorizada	Aplicable	capitales, cuotas u otros	Capital Liquidable	días	Intereses en esta Liquidación	Abonos		Saldo de Intereses	Saldo de Capital más Intereses
20-jun-20	30-jun-20		1,5			0,00			Valor	Folio	0,00	0,00
20-jun-20	30-jun-20	18,12%	2,02%	2,024%	15.189.981,00	15.189.981,00	11	112.719,73			112.719,73	15.302.700,73
1-jul-20	31-jul-20	18,12%	2,02%	2,024%		15.189.981,00	30	307.417,44			420.137,17	15.610.118,17
1-ago-20	31-ago-20	18,29%	2,04%	2,041%		15.189.981,00	30	310.004,46			730.141,64	15.920.122,64
1-sep-20	30-sep-20	18,35%	2,05%	2,047%		15.189.981,00	30	310.916,40			1.041.058,04	16.231.039,04
1-oct-20	31-oct-20	18,09%	2,02%	2,021%		15.189.981,00	30	306.960,42			1.348.018,45	16.537.999,45
1-nov-20	30-nov-20	17,84%	2,00%	1,996%		15.189.981,00	30	303.146,08			1.651.164,53	16.841.145,53
1-dic-20	31-dic-20	17,46%	1,96%	1,957%		15.189.981,00	30	297.328,44			1.948.492,97	17.138.473,97
1-ene-21	31-ene-21	17,32%	1,94%	1,943%		15.189.981,00	30	295.179,02			2.243.671,99	17.433.652,99
1-feb-21	28-feb-21	17,54%	1,97%	1,965%		15.189.981,00	30	298.555,20			2.542.227,20	17.732.208,20
1-mar-21	31-mar-21	17,41%	1,95%	1,952%		15.189.981,00	30	296.561,17			2.838.788,36	18.028.769,36
1-abr-21	30-abr-21	17,31%	1,94%	1,942%		15.189.981,00	30	295.025,37			3.133.813,73	18.323.794,73
1-may-21	31-may-21	17,22%	1,93%	1,933%		15.189.981,00	30	293.641,71			3.427.455,44	18.617.436,44
1-jun-21	30-jun-21	17,21%	1,93%	1,932%		15.189.981,00	30	293.487,89			3.720.943,33	18.910.924,33
1-jul-21	31-jul-21	17,18%	1,93%	1,929%		15.189.981,00	30	293.026,32			4.013.969,64	19.203.950,64
1-ago-21	31-ago-21	17,24%	1,94%	1,935%		15.189.981,00	30	293.949,31			4.307.918,95	19.497.899,95
1-sep-21	30-sep-21	17,19%	1,93%	1,930%		15.189.981,00	30	293.180,19			4.601.099,14	19.791.080,14
1-oct-21	31-oct-21	17,08%	1,92%	1,919%		15.189.981,00	30	291.486,65			4.892.585,80	20.082.566,80
1-nov-21	30-nov-21	17,27%	1,94%	1,938%		15.189.981,00	30	294.410,58			5.186.996,37	20.376.977,37
1-dic-21	9-dic-21	17,46%	1,96%	1,957%		15.189.981,00	9	89.198,53			5.276.194,90	20.466.175,90
								<b>5.276.194,90</b>	<b>0,00</b>		<b>5.276.194,90</b>	<b>20.466.175,90</b>

SALDO DE CAPITAL	15.189.981,00
SALDO DE INTERESES	5.276.194,90
<b>TOTAL CAPITAL MÁS INTERESES ADEUDADOS</b>	<b>20.466.175,90</b>
COSTAS	1.063.298,00
<b>TOTAL</b>	<b>21.529.473,90</b>



RADICADO	05266-41-89-001-2021-00592-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera Crear
DEMANDADO	Juan David Arango Uribe
DECISIÓN	Modifica liquidación del crédito

### JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Toda vez que se encuentra vencido el traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, disponiendo su modificación, en aras de imputar los intereses moratorios adecuadamente según las tasas máximas certificadas por la Superintendencia Financiera de Colombia mes a mes, conforme lo dispone el artículo 884 del Código de Comercio.

En consecuencia, se procede a efectuar la liquidación del crédito actualizada, arrojando que a la fecha de expedición de este auto se encuentra pendiente el pago de **\$21.529.473,00** valor que incluye las costas judiciales.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**

**Juez**

MGR.

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14bd26a1a08b64a07f7dc37187b250dd9742519d416ec059b9a6dce6b8126730**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL  
REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO	05266 41 89 001 2021 00775 00
PROCESO	Ejecutivo singular
ACCIONANTE	Cooperativa Financiera John F Kennedy
ACCIONADO	Ana María Escobar Aristizábal Alvaro Diego Escobar Hoyos Jorge Emilio Mesa Arroyave
DECISIÓN	Tiene notificado a dos de los demandados por conducta concluyente. Niega solicitud de suspensión y entrega de dinero. Requiere previo levantamiento de medida. Incorpora abono.

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C G del P, se tiene notificados a los demandados Jorge Emilio Mesa Arroyave y Ana María Escobar Aristizábal por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago en su contra desde el día 6 de diciembre de 2021 (inciso 4 del artículo 109 del C G del P), fecha de presentación de la solicitud, y a partir de la cual se computan los términos para retiro de copias y de traslado previstos en el artículo 91 de la misma codificación.

Respecto al codemandado Alvaro Diego Escobar Hoyos, no es posible tener a dicha parte notificada por conducta concluyente del mandamiento ejecutivo, debido a que el memorial no se encuentra suscrito por el mismo, y tampoco se allegó solicitud de coadyuvancia mediante mensaje posterior por parte del referido demandado. En consecuencia, tampoco es posible acceder a la solicitud de suspensión del proceso por cuanto dicha solicitud no se encuentra suscrita ni coadyuvada por la totalidad de los demandados, en los términos del artículo 161 del C G del P para la suspensión del proceso por mutuo acuerdo.

De otro lado, se incorpora al expediente el abono informado por la parte demandante por valor de \$20'000.000, realizado el día 3 de diciembre de 2021, el cual será tenido en cuenta al momento de practicarse la liquidación del crédito. Asimismo, respecto a la solicitud de entrega de títulos judiciales, no es viable acceder a la misma dado que el proceso aún no se encuentra en la etapa prevista en el artículo 447 del C G del P para tal

efecto, ni se encuentra terminado por pago, en los términos del artículo 461 de la misma codificación.

Finalmente, previo a resolver sobre el levantamiento de las medidas cautelares, se requiere a las partes a fin de que se pronuncien respecto a la condena en costas y perjuicios, de acuerdo con lo establecido en el artículo 597 del C G del P, el cual establece que *“Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa”*.

### NOTIFÍQUESE

CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO  
Juez

Firmado Por:

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c6e3821156aad5b1f34399002041a29ae8435cfac116d6fdb17ced1bfd647ae**  
Documento generado en 09/12/2021 01:41:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1631
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00896 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	C.R. Palma de Mallorca Etapas 1 y 2 P.H.
DEMANDADO	Juan Carlos Muñoz Graciano Erika María Marín Zapata
DECISIÓN	Rechaza demanda

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que dentro del término concedido mediante providencia que antecede, la parte actora omitió subsanar los requisitos exigidos en orden a la admisión de la demanda de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C G del P, se procederá al rechazo de la misma, ordenando la devolución de sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Envigado**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato legal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** ORDENAR la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ORDENAR el archivo del expediente, una vez ejecutoriado el presente auto.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**

**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1011c449d3e7db42ea62607e9e62267a3d25855ec09c0b14f3abfe2651542047**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Luz Ángela Correa Berrio
DEMANDADO	Ricardo Escobar Buelvas
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00910 00
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago. Requiere previo decreto de medida cautelar
PROVIDENCIA	A.I. No. 1628

### JUZGADO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanadas las falencias que motivaron la inadmisión de la demanda, y toda vez que no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 671 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en aplicación del artículo 430 del C G del P, por lo que el Juzgado,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de Luz Ángela Correa Barreiro y en contra de Ricardo Escobar Buelvas, por la siguiente suma:

- \$2'500.000 como capital, representados en la letra de cambio suscrita el 14 de abril de 2020.
- \$575.000 por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa de 1.5% desde el 15 de mayo de 2020 y hasta el 25 de julio de 2021.
- \$200.856,49 por concepto de intereses moratorios liquidados a la tasa de una y media veces la máxima mensual certificada por la Superintendencia Financiera desde el 26 de julio de 2021 hasta el 17 de noviembre de 2021, sobre el capital adeudado.



**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho, se liquidarán en su oportunidad procesal.

**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado **Roberto Emilio Tuberquia David**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **98.710.731** y la tarjeta profesional No. **298.398** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**SEXTO:** REQUERIR a la parte actora para que ajuste su solicitud de medidas cautelares, a las establecidas para este tipo de proceso en el art. 599 y s.s. del C.G. del P.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

VVC

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6798e6577d75e5ac84751d469bddc4e08b6675d16da0dfaab8a9c4dd5cd443**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROVIDENCIA	Auto interlocutorio No. 1625
RADICADO	05266 41 89 001 2021 00924 00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	U. Siempre Verde P.H.
DEMANDADO	Fernando Mauricio Álvarez Berruecos
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

En punto de análisis inicial, no se advierte ausencia o inobservancia de algún presupuesto para la admisibilidad de la acción. En particular, se observa que la demanda ejecutiva singular se encuentra ajustada a derecho, por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y 48 de la Ley 675 de 2001; además, el documento aportado que sirve de base al recaudo ejecutivo presta mérito ejecutivo según lo dispuesto en los artículos 422 y ss. del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor de la **Urbanización Siempre Verde P.H.**, en contra de **Fernando Mauricio Álvarez Berruecos**, por las siguientes sumas de dinero:

- \$826.000, por concepto de 2 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$413.000 cada una, correspondientes a los meses de abril y mayo de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).
- \$2'016.500, por concepto de 5 cuotas ordinarias de administración, a razón de \$403.300 cada una, correspondientes a los meses de junio a octubre de 2021, más los intereses moratorios a partir del día primero (1°) del mes inmediatamente siguiente del respectivo mes, hasta la solución definitiva de pago, a la tasa máxima legal permitida, liquidados mes a mes, según la certificación de la Superintendencia Financiera (Art. 30 de la Ley 675 de 2001).

**SEGUNDO:** LIBRAR igualmente mandamiento de pago por las demás cuotas que se sigan causando durante el trámite del proceso, hasta la sentencia definitiva, **siempre y cuando sean debidamente acreditados tales conceptos** por la respectiva administración, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 3° del artículo 88 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** RESOLVER sobre la liquidación de las costas judiciales y agencias en derecho en su oportunidad procesal.



**CUARTO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o en la forma establecida por el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, haciéndole entrega asimismo de la copia de la demanda con sus anexos, así como de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**QUINTO:** RECONOCER personería a la abogada Samara del Pilar Agudelo Castaño identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.240.740 y tarjeta profesional No. 188.683 del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante en los términos del poder otorgado.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
Juez

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
Juez  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8a67ab6138be5e33cdc9a71a4005f8725f53a72dc57419c38c4c8e3c8c97352**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICADO	05266 41 89 001 2021 00926 00
PROCESO	Ejecutivo Singular
DEMANDANTE	Cooperativa Financiera John F. Kennedy
DEMANDADO	Laura Carolina Heredia Guarnizo Wendy Tatiana Zambrano Restrepo
ASUNTO	Libra Mandamiento de Pago
PROVIDENCIA	A.I. No. 1641

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Envigado, nueve (09) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo que el documento aportado con la demanda y que sirve de base para el recaudo cumple con los requisitos establecidos por los artículos 621 y 709 del C. Co. y presta mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto por los artículos 422 y ss., del C. G. P., se procederá a librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía, en favor de la Cooperativa Financiera John F. Kennedy en contra de Laura Carolina Heredia Guarnizo y Wendy Tatiana Zambrano Restrepo por las siguientes sumas:

- \$11'727.158 como capital representado en el pagaré No. 0682858, más los intereses moratorios sobre la suma correspondiente al capital a la tasa de una y media veces el interés máximo mensual certificado por la Superintendencia Financiera, contados a partir de la fecha de presentación de la demanda, esto es el 16 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación, sin superar el límite de la usura (Art. 884 del C. de Comercio modificado por la Ley 510 del 4 de agosto de 1.999, Art. 111 y Art. 305 del C. Penal).
- \$3'826.764,35 por concepto de intereses moratorios generados desde el 04 de noviembre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2021.

**SEGUNDO:** Las costas judiciales y agencias en derecho se liquidarán en su oportunidad procesal.



**TERCERO:** NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. P., haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, o como lo estableció el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 en su artículo 8, igualmente haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos así como la copia de esta providencia; y en ambos casos, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días, para pagar el capital y los intereses exigibles y del término de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo para la presentación de las excepciones procedentes, con expresión de los hechos en que se funden.

**CUARTO:** RECONOCER personería al abogado **Juan Guillermo López Pineda**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **71.263.996** y tarjeta profesional No. **214.353** del C. S. de la J., para que represente a la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE**  
**CLAUDIA MARCELA PAREJA ARANGO**  
**Juez**

vvc

**Firmado Por:**

**Claudia Marcela Pareja Arango**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de3b4471fcc47d5d780f894cf6577572528ff0ecb97a7044f245bf14bf474ef**

Documento generado en 09/12/2021 01:41:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>